

Medellín, marzo 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.937 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060009720	Marzo 12	3	2025060009863	Marzo 13	40
2025060009760	Marzo 12	6	2025060009874	Marzo 13	42
2025060009811	Marzo 13	11	2025060009876	Marzo 13	44
2025060009824	Marzo 13	13	2025060009877	Marzo 13	46
2025060009826	Marzo 13	16	2025060009878	Marzo 13	48
2025060009853	Marzo 13	38			

República de Colombia



2025060009720
Fecha Radicado: 2025-03-12 11:51:04.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/03/2025)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE
CATASTRO

“POR MEDIO DE LA SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2024060432119 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICÓ LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispuso la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o



2025060009720
Fecha Radicado: 2025-03-12 11:51:04.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/03/2025)

actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.
Con la Resolución 2024060432119 del 28 de diciembre del año 2024, se actualizaron masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL AL (60% del valor comercial)
301	\$ 2,838,683,370
302	\$ 1,088,717,145
303	\$ 2,122,033,391
304	\$ 406,004,758
305	\$ 542,619,896
306	\$ 329,982,502
307	\$ 311,607,050
308	\$ 237,858,577
309	\$ 260,905,863
310	\$ 318,584,071
311	\$ 305,708,585
312	\$ 76,923,134
313	\$ 32,967,058
314	\$ 23,351,665
315	\$ 62,474,624
316	\$ 24,237,170
317	\$ 1,098,902
318	\$ 5,000,556
319	\$ 16,361,867
320	\$ 6,032,423

No obstante, según los muestreos sobre la oferta de lotes en las parcelaciones, se ha identificado que la mayoría de estos terrenos se encuentran en la zona geoeconómica 301. El análisis de estos datos revela que el valor asignado en la resolución de rezagos se puede ajustar un poco con respecto al 60% del valor comercial actual.

Por ello, se ajustan dichos valores para alinearlos con la realidad del mercado y con lo establecido en la resolución, considerando que el valor asignado catastralmente debe corresponder al 60% del valor comercial.
De conformidad con lo descrito en el acta número 3 del comité técnico de avalúos creado mediante Resolución No. 2024060429228 del 06 diciembre del año 2024, se observa la necesidad de modificar la zona 301 descrita en el acto administrativo 2024060432119 del 28 de diciembre del año 2024, así:



2025060009720
Fecha Radicado: 2025-03-12 11:51:04.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/03/2025)

EL_CARMEN_DE_VIBORAL_RURAL		
	ANTES	DESPUES
ZONA	VALOR_ACTUAL_AL_60%_ha	NUEVO_VALOR_AL_60%_ha
301	\$ 2.838.683.370	\$ 2.432.027.500

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar la Resolución 2024060432119 del 28 de diciembre del año 2024, en cuanto se disminuye el valor de la zona 301, de conformidad con lo explicado en el apartado considerativo de este acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 12/03/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Diana Galvis Muñoz
Aprobó: Humberto Darío Arboleda



Radicado: S 2025060009760

Fecha: 12/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se autorizan unas IPS para realizar el
"Procedimiento de Certificación de Discapacidad"

La Secretaria de Salud e Inclusión Social, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 715 de 2001, 1618 de 2013 y la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1618 de 2013, tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistema de **Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad —RLCPD—**, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que el numeral 5° del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, incluyó el tema de la responsabilidad de las entidades territoriales acerca de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, asegurándose de que las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio efectivo y total de sus derechos, y el acceso a todos los servicios sociales, considerando necesario implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social" por su parte, el numeral 10 ibídem, estableció que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva y en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en aplicación del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, y en desarrollo de la Ley 1618 de 2013, profirió la Resolución 1197 de julio 5 de 2024, mediante la cual se dictan disposiciones en relación con el Procedimiento de Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, cuya resolución en su artículo 4°, trató sobre el origen de los recursos mediante los cuales sería financiado dicho procedimiento.

"Artículo 4. Fuente de financiación. "El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación; para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que se gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia —USPEC, y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional".

**"Por la cual se autorizan unas IPS para realizar el
"Procedimiento de Certificación de Discapacidad"**

Que la Resolución 1197 de julio 5 de 2024, en su artículo 5°, dispone que las entidades territoriales del orden departamental, serán las encargadas de autorizar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su jurisdicción, la realización del "Procedimiento de Certificación de Discapacidad", para lo cual, las "IPS" autorizadas, deberán cumplir como mínimo, con los criterios y/o requisitos que a continuación se relacionan:

"5.1 Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.

5.2 Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

5.3 Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

5.4 Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

5.5 Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos".

Que de acuerdo con lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, el día 07 de enero de 2025, convocó a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que operan en el Departamento de Antioquia, para que manifestaran su interés de participar en el "Procedimiento de Certificación de Discapacidad" convocatoria a la cual acudieron un total de cincuenta y una (51) instituciones ("IPS") respecto de las cuales la Secretaría de Salud e Inclusión Social procedió a verificar y constatar que cumplieran con los criterios y requisitos exigidos por el artículo 5° de la Resolución 1197 de julio 05 de 2024, verificación que se logró a través de la información contenida en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Salud – "REPS", <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>; en el el Directorio Nacional de Profesionales Certificadores de Discapacidad de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud, a cuyas bases de información se accede a través de los links: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/formulario-consulta-directorio-discapacidad-032022.zip>

Que, finalizado el proceso de verificación, el Departamento de Antioquia contó con cincuenta y una (50) IPS que cumplieron con los criterios para la prestación de los servicios tendientes a la expedición de la Certificación de Discapacidad y el correspondiente Registro de Localización y Caracterización de Personas con

0409

"Por la cual se autorizan unas IPS para realizar el
"Procedimiento de Certificación de Discapacidad"

tendientes a la expedición de la Certificación de Discapacidad y el correspondiente Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de las cuales cincuenta (50) manifestaron su interés de prestar el servicio correspondiente al "Procedimiento de Certificación de Discapacidad".

Que, a la fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social no ha asignado los recursos correspondientes a la vigencia del año 2025, no obstante, es un deber de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el Departamento de Antioquia a la fecha cuenta con instituciones prestadoras de servicios de salud avaladas para prestar el servicio de certificación de discapacidad, con las que puede dar apertura al servicio mientras ingresan los recursos de la Nación de la vigencia 2025.

Que la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, señala que el costo para la valoración clínica por equipo multidisciplinario de certificación de discapacidad para la vigencia 2025, se estima en la suma de **Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos (\$168.873)** para la valoración institucional y para la valoración en modalidad de telemedicina.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del departamento de Antioquia que se relacionan a continuación, para realizar el "Procedimiento de Certificación de Discapacidad" a las personas con discapacidad, residentes en el Departamento de Antioquia, cuyos servicios serán sufragados con cargo a los recursos asignados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, por la suma de **Cuatrocientos Setenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Veintitrés Pesos (\$473.743.123)**, correspondientes al rubro presupuestal: N° 2320202009/131D/0-OI2648/C19053/010100, proyecto: 01-0100/008>009 soportados en el CDP No. 3300030961 del 19 de febrero de 2025.

PARAGRAFO: Los recursos asignados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, serán distribuidos entre las siguientes IPS, de la forma que a continuación se relaciona, y teniendo en cuenta un numero máximo de valoraciones, pero en ningún caso, las valoraciones realizadas podrán sobrepasar el techo presupuestal con que cuenta cada entidad.

No	RAZÓN SOCIAL	NIT	UBICACIÓN IPS MUNICIPIO	No TOTAL DE VALORACIONES	TECHO PRESUPUESTAL
1	ADVANCE SERVICE GROUP S.A.S	900955569-1	MEDELLÍN	159	\$26.921.734
2	ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816-1	MEDELLÍN	96	\$16.208.259
3	CENTRO DE ATENCION NEUROLOGICA INTEGRAL S.A.S	900440493-1	MEDELLÍN	10	\$1.615.304
4	CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR SAS	800075244-4	MEDELLIN	56	\$9.422.607
5	CLÍNICA SOMOS S.A.S	900584121-3	MEDELLIN	120	\$20.191.300
6	EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	890981590-1	MEDELLÍN	16	\$2.692.173
7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD	800174995-1	BELLO	16	\$2.692.173
8	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR	811013792-3	LA PINTADA	16	\$2.692.173
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN	890981268-4	MUTATA	24	\$4.038.260
10	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890907279-0	DABEIBA	8	\$1.346.087
11	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES	890985810-5	PUERTO NARE	24	\$4.038.260
12	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890907279-0	EL CARMEN DE VIBORAL	10	\$1.615.304

"Por la cual se autorizan unas IPS para realizar el
"Procedimiento de Certificación de Discapacidad"

No	RAZÓN SOCIAL	NIT	UBICACIÓN IPS MUNICIPIO	No TOTAL DE VALORACIONES	TECHO PRESUPUESTAL
13	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486-9	EL PEÑOL	9	\$1.480.695
14	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JULIAN	890981851-9	ARGELIA	32	\$5.384.347
15	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA	890905198- 3	SANTA BARBARA	8	\$1.346.087
16	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADPO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890982264-1	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	16	\$2.692.173
17	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	890980949-7	COPACABANA	29	\$4.845.912
18	ESE HOSPITAL LA INMACULADA. GUATAPE	890981817-8	GUATAPE	8	\$1.346.087
19	ESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR	890907241-1	CIUDAD BOLIVAR	48	\$8.076.520
20	ESE HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	890985660-7	SAN PEDRO DE URABÁ	72	\$12.114.780
21	ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	890982134-0	ARBOLETES	24	\$4.038.260
22	ESE HOSPITAL SAN CARLOS	890980784-9	CAÑASGORDAS	8	\$1.346.087
23	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO ANTIOQUIA	890981652-1	NARIÑO	12	\$2.019.130
24	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI	890982138-1	ANORI	12	\$2.019.130
25	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNA	890981108-04	COCORNA	8	\$1.346.087
26	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890980727-9	GIRAROTA	32	\$5.384.347
27	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS	890982091-02	SAN LUIS	16	\$2.692.173
28	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	890906560-1	SANTO DOMINGO	40	\$6.730.433
29	ESE HOSPITAL SAN ROQUE - LA UNIÓN	890980866-04	LA UNION	19	\$3.230.608
30	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABÁ	890985603-7	NECOCLI	8	\$1.346.087
31	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	890905193-7	BARBOSA	20	\$3.365.217
32	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	800123106-02	SABANETA	16	\$2.692.173
33	ESE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	890981719 -4	GUARNE	8	\$1.346.087
34	FUNDACIÓN DIVERSIDAD	811036154-3	MEDELLÍN	32	\$5.384.347
35	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL SANTUARIO	890980326-9	EI SANTUARIO	12	\$2.019.130
36	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO	890907254-7	RIONEGRO	12	\$2.019.130
37	In CORPore S.A.S.	900501562-02	MEDELLÍN	96	\$16.153.040
38	INVERSIONES Y SERVICIOS LAS CANARIAS SAS	901366022-1	MEDELLÍN	32	\$5.384.347
39	IPS MEDICI S.A.S	901082010-3	MEDELLÍN	24	\$4.038.260
40	IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA	900219765-2	PUERTO BERRIO	16	\$2.692.173
41	IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA SAS	901187413-1	PUERTO BERRIO	16	\$2.692.173
42	IPS SALUD Y VIDA SAS	900310380-9	MEDELLÍN	40	\$6.730.433
43	JUNTA MEDICO LABORAL IPS SAS	901167990-2	ENVIGADO	391	\$65.958.247
44	LABOR Y SALUD S.A.S.	900408802-8	MEDELLÍN	239	\$40.382.600
45	MEDYREH INTEGRAL S.A.S	900573445-7	MEDELLÍN	239	\$40.382.600
46	OXIVITAL SA	811044106-01	MEDELLÍN	167	\$28.267.820
47	PROMEDICS SALUD 24/7 IPS SAS	901134813-5	SANTA ROSA DE OSOS / CAUCASIA	402	\$67.842.769
48	REHAFINT -REHABILITACIÓN FISICA INTEGRAL IPS SAS	900408707-6	APARTADÓ / MEDELLÍN	48	\$8.076.520
49	SUMIMEDICAL S.A.S	900033371-4	MEDELLÍN	16	\$2.692.173
50	SUS MEDICOS SAS	800113024-4	MEDELLÍN	28	\$4.711.303

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA. El valor a reconocer por cada valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad, es el determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025; así:

La valoración institucional (intramural) y modalidad telemedicina, tendrá un costo de Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos (\$168.873).

ARTÍCULO TERCERO: PAGO. El pago a cada IPS, de las relacionadas en el presente acto, se realizará en un pago único, y hasta el día 30 de junio de 2025, y para ello se tendrá en cuenta el total de las valoraciones realizadas y sin que el monto total a pagar, sobrepase el Techo Presupuestal, e igualmente se verificara que cada valoración haya sido realizada en presencia de todo el grupo multidisciplinario, y para el cobro de los servicios, cada IPS deberá radicar a través de la plataforma de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a más tardar el día 8 de junio de 2025 los documentos que a continuación se relacionan:

- I) Factura.
- II) Copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que

"Por la cual se autorizan unas IPS para realizar el
"Procedimiento de Certificación de Discapacidad"

- incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- III) La relación de los nombres con su respectiva identificación, numero de contacto y correo electrónico, de las personas valoradas y de sus acompañantes en caso de que asitan acompañados.
- IV) Un registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar la participación del grupo interdisciplinario en el momento de la valoración de cada uno de los usuarios valorados.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá pago a las instituciones que incumplan con lo contenido en los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA expedidos por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social o ante el incumplimiento de la Resolución 1197 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se reconocerá pago a las instituciones que incumplan con lo contenido en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024. "(...) **Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración**", en la modalidad institucional, domiciliaria y telemedicina. En esta última, los profesionales deben estar reunidos presencialmente en la IPS Certificadora.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN ANTES DE PAGO: La Secretaría de Salud e inclusión Social, verificará el soporte de cada valoración realizada en el aplicativo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud y Protección Social, y el pago estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, lineamientos y dde la asistencia del grupo multidisciplinario, verificación que la Secretaria de salud también podrá hacer, mediante entrevista con el usuario valorado.

ARTÍCULO QUINTO: Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y adicionalmente a usuarios de otros municipios, que sean asignados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social. Lo pueden hacer a través de la modalidad presencial y en caso de que el usuario no cuente con la facilidad para asistir presencialmente a la IPS, esta prestación deberá estar acorde con los lineamientos expedidos por Minsalud, para la realización de la certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS IPS: Las IPS relacionadas en el Artículo Primero de la presente resolución, a partir de la comunicación del presente acto se responsabilizan de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, en la Resolución 1197 de 2024, y en las demás disposiciones complementarias sobre el tema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Escobar Tamayo Profesional Universitario	Claudia M. Escobar	6/03/2025
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales M.D.D	CHRO	6-03-2025
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera	apm	07-03-25
Aprobó	Dora Raquel Arcia Indabur Subsecretaria de Salud Pública	DR Arcia	10-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado: S 2025060009811

Fecha: 13/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - "1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a DBS SOLUCIONES S.A.S. un lote de terreno con área de 2.500m², que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia." que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

- 6. Que el valor del contrato es la suma de veintiún millones trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$21.392.394) incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses y catorce (14) días sin superar el 31 de marzo de 2026.
- 7. Que el Comité de Administración de Bienes del Departamento el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos en sesión del en sesión del 3 de marzo de 2025, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 12 de marzo de 2025, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa N° 25CA173H2111 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de Arrendamiento 25CA173H2111 con Maria Alejandra Guzmán Hernández cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a DBS SOLUCIONES S.A.S. un lote de terreno con área de 2.500m², que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia." veintiún millones trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$21.392.394) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses y catorce (14) días sin superar el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		12.03.25
Revisó	Jorge Orlando Patiño C. /P.U. Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos		12-03-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri /Subsecretario de Servicios Administrativos (E)		12/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



2025060009824
Fecha Radicado: 2025-03-13 10:10:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(13/03/2025)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

“POR MEDIO DE LA SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2024060432150 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICÓ LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando



2025060009824
Fecha Radicado: 2025-03-13 10:10:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(13/03/2025)

los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispuso la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

De conformidad con lo descrito en el comité técnico de avalúos creado mediante Resolución No. 2024060429228 del 06 diciembre del año 2024, fueron aprobadas las ecuaciones de identificadores de uso para el municipio de Carolina del Príncipe.

No obstante, por un error de digitación, se transcribió un texto que correspondía a otro acto administrativo, por ende, a otros valores en las ecuaciones, no obstante, en el sistema de información catastral se digitaron los valores correspondientes, por ende, se corrige la inconsistencia de forma cometida en el acto administrativo

Por lo anterior, se corrige la inconsistencia de forma existente en el acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar la Resolución **2024060432150** del 29 de diciembre del año 2024, en cuanto se corrige el error de forma existente en la digitación de las ecuaciones de identificadores de uso para el municipio de Carolina del Príncipe, de conformidad con lo explicado en el apartado considerativo de este acto, así:

IDENTIFICADORES CAROLINA RURAL			
Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
POT	547,524959	1,7488761	1
POT	1837,55984	1,52000163	6
POT	2175,75105	1,37396831	9
POT	577,629424	1,7488761	14
POT	5194,92485	1,19298491	16
POT	6676,28363	1,08796771	17
POT	894,830564	1,76392346	18
POT	6241,32227	1,04794182	19
POT	643,401721	1,49394102	20
POT	2279,38971	1,05140949	33
POT	5298,5099	0,85769943	38



2025060009824
Fecha Radicado: 2025-03-13 10:10:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(13/03/2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 13/03/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Diana Galvis Muñoz
Revisó: Héctor Layos Durango
Aprobó: Humberto Darío Arboleda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON
DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS
EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS
JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN
COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la
Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley
489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto
con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto
Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental
N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de
2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001
del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias).
2. Que el artículo 67° ibidem, dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

3. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."
6. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:
 - a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
 - b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
 - c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
 - d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
 - e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
 - f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)
7. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:
- "6.1. Competencias Generales.
- 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.
- 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)
- 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.
- 6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.
- 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.
- 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
- 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

6.2.6. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*

6.2.7. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*

6.2.8. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*

6.2.9. *Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*

6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

6.2.12. *Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*

6.2.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*

6.2.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*

6.2.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)*

8. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

***Artículo 13.** Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

9. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
10. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
11. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación".
12. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

13. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

14. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

15. Que el artículo 2° ibídem ordenó que "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."

16. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES - ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA - PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

17. Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".

18. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Parágrafo 1°. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2°. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente." (Subrayas propias)

19. Que concordantemente, el Decreto No 1236 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes", establece en su artículo 2.3.3.7.5.2. "PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN", que "las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto.

Que los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto."

20. Que mediante Ordenanza No 015 de 2019 se adoptó la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO.

21. Que el artículo 2° Ibídem establece como objetivos de la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO, entre otros los siguientes:

- Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitarias, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
- Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencia aquellas acciones que han desarrollo y que pueden.
- Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación forma regular.

22. Que el artículo 3° Ibídem define el Programa de Formación Complementaria como el ofertado por las Escuelas Normales Superiores y a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben de cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.

23. Que a su turno el artículo 4° en relación a las Responsabilidades del departamento establece que corresponderá a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la implementación de la política pública:

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Gestionar recursos que permiten la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que pueden terminar sus estudios de formación inicial como maestros, facilitar su tránsito y cualificación hacia profesionalización en licenciaturas. (Subrayas propias).

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

24. Que las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.
25. Que la Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a DIECISIETE (17) Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del Departamento que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, de las Universidades y de otras entidades públicas y privadas, quienes hacen apuestas importantes para consolidar a las Escuelas Normales Superiores como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.
26. Que la financiación de la matrícula de los estudiantes del Programa de Formación Complementaria no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las Escuelas Normales Superiores y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes quienes, debido a las condiciones económicas adversas provocadas por distintas situaciones presentes en el medio donde viven, han visto comprometido el inicio, desarrollo o culminación de su proceso formativo como normalistas superiores. Por tanto, esta financiación que no corresponde a ningún programa definido a nivel Nacional ya sea Matrícula Cero, entre otros, permite aportar al desarrollo de capacidades, habilidades y del proyecto de vida de los estudiantes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de estas personas en el Program de Formación Complementaria, y aportando al desarrollo de condiciones de equidad en los territorios.
27. Que mediante los radicados que se relacionan a continuación, las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el primer semestre del año 2025. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dicho Programa en cada Escuela. De igual manera, una vez verificada la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, se pudo evidenciar que todos se encuentran matriculados para el primer semestre en los grados 12 y 13 del Programa de Formación Complementaria. A partir de lo anterior, se da a conocer el costo de la matrícula en cada Escuela, así como el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria para el semestre I del 2025:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

#	Radicado	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I - 2025
1	ANT2025ER007293	ENS de San Roque	San Roque	42	\$750.000
2	ANT2025ER006533	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	91	\$955.890
3	ANT2025ER004539	ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$627.065
4	ANT2025ER005625	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	20	\$1.230.000
5	ANT2025ER005637	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	29	\$1.100.000
6	ANT2025ER007084	ENS del Nordeste	Yolombó	17	\$1.238.280
7	ANT2025ER006809	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	33	\$1.238.280
8	ANT2025ER007365	ENS Sagrada Familia	Urrao	40	\$597.000
9	ANT2025ER007540	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	21	\$650.000
10	ANT2025ER007075	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	23	\$1.238.280
11	ANT2025ER007635	ENS Santa Teresita	Sopetrán	43	\$1.000.000
12	ANT2025ER007356	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.230.000
13	ANT2025ER006788	ENS de Amagá	Amagá	19	\$1.238.280
14	ANT2025ER007808	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	30	\$1.150.000
15	ANT2025ER007413	ENS María Auxiliadora	Copacabana	27	\$1.238.280
16	ANT2025ER007166	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	30	\$650.000
17	ANT2025ER006774	ENS de Jericó	Jericó	28	\$800.000

28. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo “POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027”, en su línea estratégica “2. Cohesión desde lo social”, componente de “2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad”, que contempla el programa de “2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad”, con el propósito de “mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del Departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia”, cuyo indicador es “estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento”.

29. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

30. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

31. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.
32. Que mediante Decreto Departamental N°. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
33. Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052511 con fecha de creación y de impresión 31/01/2025. por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (600.000.000 COP). Descripción: "TRANSFERENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025". Rubro, No: 2320202008/151F/0-1010/C22021/020392. Proyecto: 02-0392/001-Becas Educación Terciaria.

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:
- "ARTÍCULO 7. Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."***
2. Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *"...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.
7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.
8. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- (...)
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- (...)
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Asignense y transfíeranse recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el primer semestre de 2025, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor por Semestre I - 2025	Costo Total	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
1	ENS de San Roque	San Roque	42	\$750.000	\$ 31.500.000	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
2	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	91	\$955.890	\$ 86.985.990	0271000163 Ahorros Banco BBVA
3	ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$627.065	\$ 16.303.690	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
4	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	20	\$1.230.000	\$ 24.600.000	554086025 Ahorros Banco de Bogotá
5	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	29	\$1.100.000	\$ 31.900.000	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
6	ENS del Nordeste	Yolombó	17	\$1.238.280	\$ 21.050.760	220210115325 Rentahorro Banco Popular
7	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	33	\$1.238.280	\$ 40.863.240	67216099114 Ahorros Bancolombia
8	ENS Sagrada Familia	Urrao	40	\$597.000	\$ 23.880.000	930114848 Ahorros BBVA Colombia
9	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	21	\$650.000	\$ 13.650.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
10	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	23	\$1.238.280	\$ 28.480.440	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
11	ENS Santa Teresita	Sopetrán	43	\$1.000.000	\$ 43.000.000	413973003367 Ahorros Banco Agrario de Colombia
12	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.230.000	\$ 70.110.000	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
13	ENS de Amagá	Amagá	19	\$1.238.280	\$ 23.527.320	397470006883 Ahorros Davivienda
14	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	30	\$1.150.000	\$ 34.500.000	397200043347 Ahorros Davivienda

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

15	ENS María Auxiliadora	Copacabana	27	\$1.238.280	\$ 33.433.560	550039100092749 Ahorros Davivienda
16	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	30	\$650.000	\$ 19.500.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
17	ENS de Jericó	Jericó	28	\$800.000	\$ 22.400.000	413932012191 Ahorros Banco Agrario de Colombia
TOTALES			576		\$565.685.000	

PARÁGRAFO 1°: El presente acto administrativo fue verificado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS el día 05 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO 2°: Los dineros transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos deberán garantizar la financiación de la matrícula de los estudiantes que cursan el Programa de Formación Complementaria durante el semestre I del 2025 de las Escuelas Normales Superiores, y en ningún caso, corresponde al programa Matrícula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 3°: El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

PARAGRÁFO 4°: Las Escuelas Normales Superiores destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos, para la destinación específica anteriormente relacionada y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Escuelas Normales Superiores en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto No 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 6°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:
En el evento en que las Escuelas Normales Superiores no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos o en caso de que destinen los recursos transferidos para un fin diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar al departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Escuelas Normales Superiores. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente Resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

PARÁGRAFO 7°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la Escuela Normal Superior como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio del pago de la matrícula está supeditado al cumplimiento por parte de los estudiantes del Programa Formación Complementaria de la prestación de un Servicio Social y aprobar el semestre.

ARTÍCULO TERCERO. El Servicio Social, es una contraprestación que realiza el estudiante como contribución a la comunidad poniendo al servicio de la misma sus capacidades y potencialidades. El Servicio Social debe cubrir un total de CUARENTA (40) horas ejecutadas a lo largo del semestre I del 2025: inicia desde los primeros días del semestre y finaliza, como mínimo, QUINCE (15) días calendario para el cierre del semestre escolar. Si por alguna situación de fuerza mayor (salud, calamidad, entre otra) debidamente justificada, el estudiante no puede cumplir con la totalidad de las horas del Servicio Social, la Escuela Normal Superior debe informar a la Secretaría de Educación de Antioquia la situación, y de manera conjunta, tomarán una decisión que no afecte el beneficio del estudiante.

PARÁGRAFO 1°: El Servicio Social se soporta en un Plan de Trabajo definido a partir de las condiciones propuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia emitidas a través del Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución. Y será cada Escuela Normal Superior la encargada de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento del Servicio Social por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2°: El Servicio Social se podrá realizar en la Escuela Normal Superior, en otra Institución Educativa o alguna entidad del sector educativo, donde los estudiantes aporten sus conocimientos y experiencia adquirida en el proceso de formación del Programa de Formación Complementaria. De acuerdo a la intencionalidad de las actividades definidas en el Plan de Trabajo, los directivos docentes en acuerdo con el estudiante, pueden concertar si se realiza la totalidad de las actividades de manera presencial o parte de ellas de manera virtual.

PARÁGRAFO 3°: El Servicio Social al ser una condición obligatoria para ser beneficiario de los recursos de la Resolución, el estudiante que no acepte realizarlo deberá efectuar el pago total de su matrícula a la Escuela Normal Superior y, por lo tanto, no será beneficiado con la financiación de su matrícula por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia. Es por esto que, la Escuela Normal Superior deberá reportar a la Secretaría en mención la relación de los estudiantes que no aceptaron realizar el Servicio Social. Luego, la Escuela Normal Superior deberá proceder a realizar la devolución de los dineros correspondientes a la financiación de la matrícula de los estudiantes reportados a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cuenta bancaria de la Gobernación de Antioquia, cuyo nombre es: 1011 REND FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular.

ARTÍCULO CUARTO. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe que garantiza el beneficio a los estudiantes y los planes de trabajo para el cumplimiento

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

del Servicio Social. Las evidencias deben entregarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos – FOSE de cada Escuela Normal Superior.

PARAGRÁFO: El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, un mes antes de finalizar el cierre del semestre escolar a los estudiantes que desertaron, caso en el cual, cada Escuela deberá reintegrar a la Secretaría de Educación de Antioquia el dinero correspondiente de la matrícula acorde a la cantidad de estudiantes desertores. Así mismo, las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la anterior Dirección, una semana antes de finalizar el cierre del semestre escolar, a los estudiantes que no aprobarán el semestre, caso en el cual, los estudiantes perderán el beneficio para el semestre siguiente y deberán asumir el respectivo pago del semestre en que se matriculen.

PARÁGRAFO 1º: Los estudiantes que no aprueben el semestre y deciden repetirlo, no serán amparados por el beneficio de financiación en dicho semestre, y para volver a acceder al beneficio en el siguiente semestre, deberán alcanzar el promedio académico exigido por la Escuela Normal Superior en el proceso de promoción de un semestre a otro, a la par, cumplir con todas las actividades establecidas por la Escuela para superar el semestre académico que repiten.

PARÁGRAFO 2º: El reintegro de los dineros de la matrícula de los estudiantes desertores, deberá efectuarse en los siguientes DIEZ (10) días calendario contados a partir del reporte realizado por la Escuela Normal Superior, siguiendo las orientaciones emitidas por la Secretaría de Educación de Antioquia en el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MLC (565.685.000 COP) y se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número número 3000052511 con fecha de creación y de impresión 31/01/2025. Por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (600.000.000 COP). Proyecto: 02-0392/001-Becas Educación Terciaria, cuyo rubro es No: 2320202008/151F/0-1010/C22021/020392.

PARÁGRAFO 1º: Del dinero total disponible en el CDP número 3000052511 por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC (\$600.000.000 COP) la Resolución sólo hará uso de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MLC (\$565.685.000 COP) para cubrir la matrícula de 576 estudiantes de las Escuelas Normales Superiores.

PARÁGRAFO 2º: La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

Complementario debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos – FOSE y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 30 de junio de 2025 para ejecutar su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, cuya destinación específica es garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el primer semestre de 2025, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Escuelas Normales Superiores beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos que tiene cada Escuela, la cual es aprobada por la norma, a partir de lo definido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, parágrafo 2 que dice: *los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.*

ARTÍCULO NOVENO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Escuelas Normales Superiores deberán consignar al finalizar el plazo de la Resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Para que se garantice el cumplimiento integral sobre el uso de los dineros, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del funcionario Jonier Ruiz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No 98667916, adscrito a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa, quien se apoyará, cuando se requiera, con el acompañamiento de los profesionales de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental encargados de verificar la correcta ejecución de los recursos que reciben los Establecimientos Educativos. Ellos son: Eduardo Muñoz Luna identificado con cédula de ciudadanía No 12553595, Hernán Hubeimar Molina Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No 71392208 y Jhon Mario Betancur Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 98573377. Y la supervisión del uso de los dineros estará en cabeza de los rectores y las rectoras, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: El seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por del departamento de Antioquia.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Escuelas Normales Superiores.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Será obligación del funcionario que ejerza el seguimiento administrativo, contable y financiero, en este caso perteneciente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas:

1. Verificar que los recursos transferidos por medio de este acto administrativo se realicen a la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicio Educativo de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas.
2. Impulsar el trámite del pago a favor de las Escuelas Normales Superiores en los términos establecidos para tales efectos.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
4. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
5. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir a la Escuela Normal Superior, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
8. Analizar los soportes entregados por las Escuelas Normales Superiores, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los funcionarios encargados del seguimiento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Escuelas Normales Superiores que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Escuelas Normales Superiores la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- 1.4 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.5 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

2. Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Mantener informada a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y a la Dirección Financiera - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

sobre el avance de las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe bimestral y final sobre el seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares. 2.2 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera del departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.

- 2.3 Las Escuelas Normales Superiores, deberán llevar una carpeta del cumplimiento del acto administrativo, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del cumplimiento del acto.
- 2.4 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto en la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución de los recursos transferidos.
- 2.5 Las Escuelas Normales Superiores deberán destinar el dinero recibido solo para el fin establecido en el acto administrativo, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar.
- 2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe bimestral y final conforme sea pactado con el profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero, detallando sobre su inversión y avance del acto administrativo.
- 2.7 Las Escuelas Normales Superiores deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Situación frente a la cual las Escuelas Normales Superiores harán entrega de informe bimestral de los aspectos financieros y uno final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio magnético, los cuales deberán ser remitidos al profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO. BUENA FE: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

- 2.8 Las Escuelas Normales Superiores acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo, por parte del departamento de Antioquia, desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
- 2.9 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
- 2.10 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD: las Escuelas Normales Superiores serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Secretaría de Educación Departamental, deberá disponer un expediente físico, especialmente en medio magnético, que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La Resolución de asignación de recursos, 2) Los lineamientos técnicos y finalmente, 3) Información y soportes reportados por las Escuelas Normales Superiores. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Escuelas Normales Superiores hagan de los referidos recursos asignados. Por tanto, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizará los requerimientos a que haya lugar a las Escuelas Normales Superiores, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Escuelas Normales Superiores deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá suscribir un informe final que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Escuelas beneficiarias, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la Escuela Normal Superior.
3. Detalle de los valores a cargo del receptor (Escuela Normal Superior) de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.
4. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

- Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
5. Conclusiones. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas – Secretaría de Educación		10/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		11/03/25.
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaría de Educación		11-03-2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		12-3-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2025, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del Proceso de Inspección, vigilancia y Control de la gestión de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Artículo 6 y 171 de la Ley 715 del 2001, el artículo 2.3.2.1.11. y 2.3.2.34 Decreto 1075 de 2015 Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental 2023070005945 del 28 de diciembre de 2023 por el cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional, asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su Calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema Educativo.

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que en los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la ley.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

La Directiva No. 14 del 29 de julio de 2005, establece las competencias de inspección y vigilancia de los gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas, con el fin de apoyar a las entidades territoriales certificadas en el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a mejorar la calidad educativa, de los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal.

El artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales elaborarán anualmente el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, para verificar el cumplimiento de la política y normatividad relacionada con la gestión que debe realizar el establecimiento educativo, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Cartilla "Orientaciones para la Formulación y Ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia 2025" establece los contenidos, formatos y criterios para la elaboración del plan operativo.

El Plan Operativo anual de Inspección, Vigilancia y Control, facilita a la Secretaría de Educación de Antioquia, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para fortalecer el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos a partir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de los resultados que arroje su ejecución. Se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia, de lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia, diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2025.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia 2025, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del Proceso de Inspección, Vigilancia y Control, en la gestión de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º: El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2025 hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Publicar en el Link del proceso de Inspección y Vigilancia de la Página WEB de la Secretaría de Educación de Antioquia, el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esteban Palacios Begué Profesional Universitario		12 de marzo de 2025
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Universitario		12 de marzo de 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales.		12 de marzo de 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		12 de marzo de 2025
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo		12 de marzo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado S 2025060009863

Fecha: 13/03/2025

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHURIMBO DEL MUNICIPIO DE
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT)"

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHURIMBO**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT)**, con personeria juridica otorgada mediante Resolucion numero 171 del 30/09/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito a traves de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y articulos, segun consta en el acta numero 83 del 10/09/2024 Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY

Que la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de su funcion administrativa, procedio a la revision, verificacion y aprobacion de la informacion suministrada, en atencion a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHURIMBO**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT)**, con Personeria Juridica numero 171 del 30/09/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolucion a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO Publiquese la presente Resolucion en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Andrés Garcia Ramirez PE	Andres Garcia	07/03/2025
Reviso y Aprobo	Sandra Viviana Arias Herrera PU D P C C	Sandra Arias	07/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA APRETEL DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA APRETEL**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1476 del 22/08/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 264 del 12/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA APRETEL**, del municipio de **SAN PEDRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1476 del 22/08/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	John Wilson Zapata Martínez, Profesional Universitario		13-03-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOCHOS DEL MUNICIPIO DE
TARAZÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOCHOS**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 93896 del 20/05/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOCHOS**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 93896 del 20/05/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Alberto Ramírez Montoya		12/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA DANTA DEL MUNICIPIO
DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA DANTA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5376 del 04/12/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 86 del 18/12/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA DANTA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5376 del 04/12/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana	<i>Sm A.</i>	12/02/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLETA FLORIDA DEL MUNICIPIO
DE ARGELIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLETA FLORIDA**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3175 del 07/11/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 488 del 12/06/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLETA FLORIDA**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3175 del 07/11/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana		12/03/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*